Auto N°:	258
Radicado:	05266 31 10 001 2018-00309 00
Proceso:	EJECUTIVO ALIMENTOS
Ejecutante:	KERLYN ANDREA CASTRILLON TOBON
Ejecutado:	ELKIN ALBERTO ABADIA.
Temas y subtemas:	TERMINA PROCESO POR PAGO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Diez de diciembre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por las partes, el juzgado se procede a pronunciar sobre el mismo previo las siguientes;

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, al referirse a la terminación del proceso por pago, que si se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se ordenará, en consecuencia, dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago, se levantará la medida de embargo que pesa sobre el salario de la ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Envigado, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO el presente proceso ejecutivo, promovido por KERLYN ANDREA CASTRILLON TOBON en contra de ELKIN ALBERTO ABADIA, en términos del contenido del artículo 431 del CGP por pago de lo debido, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de la terminación del trámite ejecutivo por pago, se LEVANTA el embargo que recae sobre el salario del ejecutado.

TERCERO: Se ordena la entrega de los títulos que se llegaren a consignar con posterioridad a la presente fecha al demandado.

CUARTO: No hay condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez retirados los oficios que se expedirán en cumplimiento de lo aquí ordenado, previo su registro en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ____130_____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 11/ 12/ 2020

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
216625977116bca380fe3874b99b5f5c5482d611ed837de2cf34ec7475596770
Documento generado en 10/12/2020 06:27:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2019-00453- 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

CUMPLASE lo resuelto por la SALA SEGUNDA DE DECISIÓN DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, en su decisión del 5 de noviembre de 2020, mediante la cual confirmó el auto del 31 de agosto de 2020.

Como consecuencia de lo anterior, SE DECRETA LA PARTICIÓN, para lo cual se requiere a las apoderadas de las partes para que manifiesten en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto manifiesten si realizaran la labor distributiva de común acuerdo; en caso afirmativo, deberá allegar el poder contentivo de la facultad expresa para realizar el mismo; so pena de que el Despacho nombre auxiliar de la lista de auxiliares de la justicia para ello.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ____130_____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 11/ 12/ 2020

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7536e27a4e35c430a85d6825dd538ca7a20cd04904d43b02f2f9d5bf769aca49
Documento generado en 10/12/2020 06:27:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 0526631 10 001 2019 00522 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO - ANTIOQUIA

Envigado, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Previo a pronunciarse sobre la terminación del proceso formulada por la parte demandante, se requiere para que aclare su solicitud, toda vez que indica que es por acuerdo de la partes, pero posteriormente solicita que se le entreguen los títulos judiciales que se encuentren retenidos sin autorizarlo la parte demandada, sin establecerse si lo que pretende es una terminación por pago por dineros consignados, ahora en caso de ser esto último su intención deberá presentar la liquidación de crédito tomando como base la última aprobada e imputando los dineros retenidos en noviembre y diciembre de 2020.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la última liquidación aprobada hasta el 31 de octubre de 2020, es por valor de $589.228,39 y a la fecha hay dos depósitos por valor de $543.838 y $546.666, se suspende la entrega de títulos hasta que se presente la liquidación de crédito correspondiente por las partes, o en su defecto las partes de mutuo acuerdo consientan otra cosa.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___130____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 11/ 12/ 2020

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
58e641987f6396279769bcf48ce8a13d9bfa39ab60a2fb5612276aac69d4eddf
Documento generado en 10/12/2020 06:27:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2020 00241- 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Envigado, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, instaurada por la señora OLGA LUCÍA BETANCUR VÁSQUEZ, a través de apoderada judicial, en contra del señor GIUSSEPE SANZO, con fundamento en el numeral 3º del artículo 154 del CC.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada por la señora OLGA LUCÍA BETANCUR VÁSQUEZ, a través de apoderada judicial, en contra del señor GIUSSEPE SANZO, con fundamento en el numeral 3º del artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el Decreto 806 de 2020 o en su defecto de conformidad al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante, a la abogada LUZ MARINA CASTAÑO GÓMEZ, con tarjeta profesional No. 48.68 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ____130_____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado,__11/_12/_2020

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d283aee6ba843d90fb2f26921e73a99a9937deda4cf62632b8eb55998816cd0c
Documento generado en 10/12/2020 06:26:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO INTERLOCUTORIO	261
RADICADO	05266 31 10 2020 00275- 00
PROCESO	REMOCIÓN DE GUARDADOR
SOLICITANTE	MARÍA LUCÍA ARROYAVE ESPINAL
INTERDICTA	NOHEMY ARROYAVE ESPINAL
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR HABER SUBSNADO LOS REQUISITOS DE FORMA EXTEMPORÁNEA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por auto de fecha del 3 de noviembre de 2020, notificado por estados del 4 de noviembre de 2020, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos (05/11/2020 al 11/11/2020), los mismos no fueron subsanados en parte alguna.

Advirtiendo que el día 12 de noviembre de 2020 a las 11:21 AM, la parte demandante allegó escrito subsanando requisitos, el cual es extemporáneo sin que se le pueda dar trámite alguno, toda vez que de conformidad al artículo 117 del CGP, los términos son perentorios e improrrogables.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente solicitud de REMOCIÓN DE GUARDADOR presentada por la señora MARÍA LUCÍA ARROYAVE ESPINAL, en relación con la interdicta NOHEMY ARROYAVE ESPINAL, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. ___130____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 11/ 12/ 2020

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
908faf4f97fd1291f39087390d1cf056eb3efa330dd4d1ef1b292ac9c8d8eb72
Documento generado en 10/12/2020 06:26:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526631 10 001 2020 00312 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, diez de diciembre de dos mil veinte

Se INADMITE la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por la señora conyugal por OSCAR ORLANDO POSADA MEJÍA, en contra de MARTHA JULIETH LÓPEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: En la forma dispuesta en el artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la relación de activos fue estimada con fundamento al avaluó comercial, se allegará el dictamen que acredite el valor de dichas partidas (perito certificado en el RAA).

TERCERO: Allegará los certificados de tradición y libertad de los inmuebles actualizados toda vez que los aportados son del año 2018.

CUARTO: Aportará copia del registro civil de matrimonio de las partes, con la finalidad de verificar las notas marginales del mismo, y así constatar la inscripción del divorcio del matrimonio civil y que a la fecha no se encuentra liquidada la sociedad conyugal.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___130____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 11/ 12/ 2020

Julian Jimenez RUIZ

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
307ddd6ce2b82f30f1636bc485cb5f12b7b935f3d88e4307220857c6832afd0a
Documento generado en 10/12/2020 06:26:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO RADICACIÓN 0526631 10 001 2020-00320- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Envigado, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se INADMITE la presente demanda VERBAL SOBRE FILIACIÓN DE PATERNIDAD, promovida a través de apoderado judicial por YEIMI Y STIVEN TORO CASTAÑO en contra DE HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE EDGAR OLIMPO JARAMILLO CANO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: allegará registro civil de nacimiento del señor RICHAR JARAMILLO TORO, con el que acredite el parentesco con el causante EDGAR OLIMPO JARAMILLO CANO

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que no se ha iniciado proceso de sucesión del fallecido RICHAR JARAMILLO TORO, se deberá dirigir la demanda frente a los herederos conocidos referenciando su dirección de notificación y los indeterminados; lo anterior de conformidad al artículo 87 del CGP.

Advirtiendo que, si el mismo no tuvo hijos, su heredera determinada es su madre.

TERCERO: Se adecuará los hechos de la demanda, y el poder conferido en el sentido de dirigirlo también en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante RICHAR JARAMILLO TORO, indicando para el efecto el nombre de cada heredero.

CUARTO: Se dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que establece: "*...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico, copia de ella y de sus anexos a los demandados...Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...*".

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 8º del decreto 806 del 4 de junio de 2020, el interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las

evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGAD

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___130____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 11/ 12/ 2020

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***73ad58eb9a7ab629a45ec03571c08542715878900b447fe38296ec645026e57f***
Documento generado en 10/12/2020 06:26:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica